



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEBATES RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA ORGANIZAR EL DEBATE ENTRE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I.** Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: *“...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”*.
- II.** Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: *“...Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”*, y en su artículo 18 establece: *Artículo 18. I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.* Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.



- IV.** Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones”* y *“...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”*, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- V.** Que en la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI.** Que en la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/06/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se integran las Comisiones del Consejo General”.
- VII.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VIII.** Que en la 14ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2014.
- IX.** Que en la 7ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la Elección de Gobernador del Estado, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de enero de 2015.
- X.** Que en la 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de febrero de 2015, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de febrero de 2015.



- XI.** Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.
- XII.** Que de igual forma en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.
- XIII.** Que asimismo, en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/09/15 intitulado “Reglamento de Debates entre Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Campeche”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.
- XIV.** Que en la 6ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de marzo del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/16/15 intitulado “Acuerdo por medio del cual aprueba el registro de los Candidatos a Gobernador del Estado para el Proceso Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de marzo de 2015, Segunda Sección.
- XV.** Que en la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de abril del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/18/15, por medio del cual aprobó el acuerdo intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 2015, Segunda Sección.
- XVI.** Que en la misma 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de abril del 2015, el Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos números CG/20/15, No. CG/21/15 y No. CG/22/15, intitulados “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa PARA el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de las planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 2015, Segunda Sección.
- XVII.** Que con fechas 20 de abril del presente año, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la solicitud para organizar el debate entre candidatos al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche por parte de la empresa Mayavisión.



- XVIII.** Que con fecha 21 de abril del 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio número PCG/867/2015 de fecha 21 de abril del presente año, turnó la solicitud referida en el punto anterior a la Comisión de Debates, con la finalidad de verificar si reunía todos los requisitos legales previstos en el Reglamento de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Campeche y los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIX.** Que con fecha 22 de abril del 2015, la Comisión de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevo a cabo una reunión de trabajo, en la cual se realizó la revisión del formato número IECC-LD-04, relativo a la Solicitud para realizar el debate entre candidatos al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, presentada por la empresa Mayavisión, de la cual se determinó que dicha solicitud no mencionaba el nombre de la persona que fungirá como moderador en el debate; motivo por el cual con oficio número CD/094/2015 de fecha 22 de abril del 2015 la comisión de Debates envió el requerimiento correspondiente a la empresa referida.
- XX.** Que con fecha 23 de abril del 2015, la empresa Mayavisión, presentó ante la Comisión de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, por conducto del C. Nicolás Enrique Duarte Quijano, el escrito por medio del cual subsanó el requerimiento realizado por la Comisión de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con su escrito en el cual menciona el nombre de la persona que fungirá como moderador en el debate que se realizará entre los Candidatos al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, 116 Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24, bases VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 5, 98, 99 y 218 numerales 4 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente,** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 3, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 290 fracciones IX y X, 344, 345 fracción I, 408, 411 y 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 2, 3 fracción V, 4 fracciones I, y III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, y 49 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VI. Fracciones I, II y IV Apartado de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de los Lineamientos de Debates entre Candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II incisos, punto 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 7, 8, 19 fracción XIX, 28, 38 fracciones XII y XIX, 41 y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Bases VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de



dirección del Instituto, se encuentra facultado para aprobar los proyectos que sometan a su consideración, entre otros, las Direcciones Ejecutivas del propio Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas por la citada Ley y otras disposiciones aplicables.

- III.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la citada Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la referida Ley de Instituciones y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la citada ley y otras disposiciones aplicables.
- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es el órgano del Instituto, al que le corresponde, entre las atribuciones que le confiere la Ley referida u otras disposiciones reglamentarias aplicables, coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, así como con la Comisión de Debates para la preparación, organización, desarrollo, y vigilancia del debate entre los Candidatos a Gobernador del Estado, de igual forma la revisión de solicitudes y formatos de debate entre Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; teniendo también la facultad de establecer los criterios, logística y lineamientos para el desarrollo del mismo.
- V.** Que como se desprende del punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo a la organización de los Debates entre todos los Candidatos a Gobernador del Estado conforme a las disposiciones que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como autorizar los debates donde participen Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que se encuentren debidamente registrados, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI.** Que como se desprende del punto VII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 11ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2014, dio a conocer la “Convocatoria a Elecciones Electorales Ordinarias 2014-2015, dirigida a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones y Ciudadanía en general para



participar en la celebración de las Elecciones Estatales Ordinarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche”. Es por ello, que los ciudadanos que pretendan postularse deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los Lineamientos expedidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que como se menciona en el punto VI del apartado de antecedentes y en concordancia con los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7 párrafo segundo, 8 y 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas Comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado.
- VIII.** Que en relación con lo anterior y como se indica en el mismo punto del apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo número CG/06/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se integran las Comisiones del Consejo General”, entre las cuales se encuentra la Comisión de debates la cual quedó integrada con los CC. Consejeros Electorales siguientes: Dra. Susana Candelaria Pech Campos, Mtra. Lizett del Carmen Ortega Aranda y Mtro. Luis Octavio Poot López, fungiendo como Presidenta de esta Comisión la primera de los nombrados, así como con los representantes propietarios y suplentes que al efecto designen los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General y que den a conocer a la Presidencia del mismo Consejo General antes del inicio del procedimiento de debates que corresponda, y los demás integrantes que en su caso determine el Reglamento de Debates entre Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Campeche; teniendo como Secretario Técnico al Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Comisión de debates concluirá sus funciones al momento de cumplir con su finalidad, la cual durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 será la de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el debate entre Candidatos al cargo de Gobernador del Estado con motivo de la campaña respectiva, así como la revisión de las solicitudes y formatos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que en su caso, sean presentados por parte de Instituciones Públicas y Privadas o Medios de Comunicación Local interesados en organizar dichos debates.
- IX.** Que de acuerdo a lo señalado en los puntos IX y X del apartado de antecedentes, con fecha 26 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la Elección de Gobernador del Estado, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; así mismo, con fecha 4 de febrero de 2015, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de



Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, toda vez que en ambos casos se reunieron los requisitos requeridos en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG308/2014.

- X.** Que como se indica en el punto XI del apartado de Antecedentes del presente documento, este Consejo General, en uso de la facultad conferida en la fracción XVIII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo número CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el Registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, las cuales sostendrán sus respectivos Candidatos a lo largo de las campañas electorales, aprobando asimismo la expedición de las constancias de registro a los Partidos Políticos siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social correspondientes, lo anterior en virtud de que dichos partidos cumplieron en tiempo y forma con lo dispuesto por el artículo 390 de la citada Ley.
- XI.** Conforme al punto XVII del apartado de antecedentes, como resultado de la modificación realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se presenta la inclusión de disposiciones relativas a la organización de debates entre Candidatos a cargos de Elección popular, los principios a observar para su realización y las instancias facultadas para su organización según el tipo de elección, en relación a esta necesidad, con fecha 20 de febrero del 2015 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/09/15 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el Reglamento de Debates entre Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Campeche” en el cual se establecieron los términos y condiciones para su debida regulación. En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la única instancia que se encuentra legalmente facultada para la organización de debates entre candidatos a ocupar los cargos de Presidentes Municipales, Diputados Locales y Juntas Municipales; que pretendan organizar las Instituciones Públicas y Privadas o medios de comunicación local, conforme a las disposiciones que determine el Consejo General, debiendo atender en todo caso a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, pudiendo participar en los mismos todos los Candidatos con registro ante el Instituto.
- XII.** Que por disposición de los artículos 408 y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en las campañas para obtener el voto popular se autoriza la celebración de eventos públicos para promover las candidaturas, en donde se propicien la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión se hubieren registrado.
- XIII.** Que el debate público es un acto por el cual los Candidatos a cargos de elección popular exponen y discuten un tema común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar sus propuestas, proyectos y planteamientos políticos dentro de un marco de orden, igualdad y respeto. Por lo que se ha considerado que un debate ampliamente difundido, es una forma efectiva para que los Candidatos de los diferentes partidos políticos con registro, expongan sus ideas y propuestas a los



campechanos para incentivar la participación ciudadana; esto de conformidad con el artículos 3 fracción V del Reglamento de Debates entre Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Campeche vigente.

- XIV.** Que asimismo, de acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece que además el Consejo General para efectos de revisar el formato del debate correspondiente, deberá integrar una Comisión de Consejeros, previéndose también que el Reglamento respectivo regule lo concerniente a la integración y funcionamiento de dicha Comisión, así como los formatos, metodología, plazos, procedimientos, características de producción técnica y difusión y demás relativos a la organización y difusión del referido debate. Asimismo la Ley de la materia en vigor en su artículo 432, en relación con el artículo 218 numerales 4 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente prevé que los medios de comunicación local, podrán organizar libremente debates, y promoverán la celebración de estos debates entre los Candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales y Juntas Municipales, ajustándose para ello a las disposiciones aplicables de la citada Ley y el Reglamento respectivo, debiendo contar con la autorización previa del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche.
- XV.** Como resultado de la modificación realizada a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche mediante Decreto publicado con fecha 28 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, se incluyeron nuevas disposiciones relativas a los debates entre candidatos a cargos de elección popular, previéndose para ello los principios a observar para su realización, las instancias facultadas para su organización según el tipo de elección, así como la necesidad de expedir un Reglamento en el que se establezcan los términos, condiciones para la regulación de dichos debates, así como lo referente a las instancias facultadas para su organización, celebración y vigilancia, que permita la adecuada aplicación de las disposiciones legales relativas, abriéndose así la posibilidad a las instituciones de carácter público y privado así como a los medios de comunicación, para organizar debates, encuentros o cualquier otro intercambio de propuestas entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, ajustándose para ello a las disposiciones aplicables del citado Código y el Reglamento respectivo, previa autorización del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche. Tal como se advierte en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General, ante la necesidad y exigencia legal de expedir un Reglamento en el cual se establezcan las reglas, formatos, metodología, plazos, términos, condiciones y procedimientos necesarios para la regulación de los debates, por lo que el Consejo General aprobó la expedición del “Reglamento de debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche”, así como la integración de la Comisión de debates, encargada de la revisión de las solicitudes y formatos de debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que en su caso sean presentadas por instituciones públicas y privadas ó medios de comunicación local que pretendan organizar dichos debates, con capacidad de interlocución y toma de decisiones, y finalmente, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien actuará como Secretario Técnico de la misma, teniendo dicha Comisión las atribuciones establecidas en el Reglamento antes señalado, a fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de la materia y el Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracción I, y 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- XVI.** En este tenor, las instituciones públicas o privadas, así como los medios de comunicación locales interesados en organizar debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, a efecto de contar con la autorización del Consejo General, están obligados a cumplir con una serie de requisitos de carácter legal y reglamentario, tales como: presentar solicitud por



escrito ante la Presidencia del Consejo General respecto de cada uno de los debates por tipo de elección que se pretenda organizar, mismos que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, garantizar la invitación de todos los candidatos registrados para la elección de que se trate, así como su participación igualitaria previendo las reglas en el desarrollo del debate, garantizar el respeto a la libertad de expresión y el derecho de réplica a todos los candidatos participantes, observar las reglas aplicables al moderador, difundir la fecha y horario del debate con imparcialidad, así como observar las demás disposiciones aplicables; debiendo presentarse la referida solicitud dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que dicho Consejo apruebe las respectivas candidaturas, detallando el formato al que se sujetará el debate, el cual señalará cuando menos: fecha, hora y lugar del debate, datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante, temas a debatir, nombre del moderador, etapas del debate, método para determinar orden de intervenciones, número de rondas de intervención, tiempo máximo de duración por ronda, tiempo máximo de intervención por ronda, tiempos para réplica, y plan de difusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor en concordancia con los artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche en relación con las fracciones I, II, y IV del Apartado de Debates entre Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, de los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

- XVII.** Ahora bien, con relación al plazo para la presentación de las solicitudes que en su caso sean formuladas por las instituciones públicas o privadas, así como los medios de comunicación locales interesados en organizar debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, en relación con la fracción I del Apartado de Debates entre Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, de los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, dichas solicitudes deberán presentarse, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Consejo General aprueba las respectivas candidaturas.
- XVIII.** En relación con lo anterior, el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 278 fracción XXXI y 432 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo establecido por el numeral 41 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, es el órgano legalmente facultado del Instituto para conceder autorización a las instituciones públicas o privadas o medios de comunicación locales que pretendan organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas entre candidatos a Diputados locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales debidamente registrados, aprobando en su caso el Proyecto de Resolución que le presente para tal efecto la Comisión de Debates, mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el referido Reglamento y en los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- XIX.** Tal como se desprende de los puntos XVII y XVIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió con fecha 20 de abril de 2015 una solicitud de autorización por parte de la empresa Mayavisión, para organizar un debate entre los candidatos registrados al cargo de Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Debates, en relación con la fracción IV del Apartado de Debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes



de Ayuntamientos y juntas Municipales de los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dicha solicitud fue turnada con fecha 21 de abril del 2015 por medio del oficio número PCG/867/2015 a la Comisión de Debates a efecto de proceder a su correspondiente revisión y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 42, 43 y 44 del citado Reglamento, cuya observancia resulta determinante para la procedencia de la referida solicitud.

XX. Con fecha 22 de abril de 2015, la Comisión de Debates celebró una reunión de trabajo con el objeto de revisar la solicitud de autorización presentada por la empresa Mayavisión en el formato número IEEC-LD-04, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su procedencia.

XXI. Que como se mencionó en los puntos XIX y XX del apartado de antecedentes y en como resultado de la revisión efectuada a la solicitud referida en la Consideración anterior, la Comisión de Debates constató que la misma fue presentada dentro de los plazos establecidos al efecto por el Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; sin embargo del análisis realizado a los requisitos que debe contener la solicitud para organizar debates por parte de instituciones públicas o privadas, así como los medios de comunicación local, se determinó que en la solicitud no se señalaba el nombre del moderador del debate entre los candidatos a ocupar el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, por lo que se requirió a la empresa Mayavisión, proporcione el documento en el cual se mencione el nombre de la persona que fungirá como moderador a efectos que subsanara la omisión de dicha información, con fundamento en lo establecido por el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y artículo 44 en relación con el artículo 42 y 44 párrafo Segundo del Reglamento antes referido, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar

En mérito de lo anterior, con fecha 23 de abril del 2015 la empresa Mayavisión a través del escrito signado por el C. Nicolás Enrique Duarte Quijano, entregó a la Comisión de Debates la contestación del requerimiento antes mencionado, en el cual se señala el nombre del moderador propietario y suplente del debate entre los candidatos a ocupar el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche para el cual solicitó su autorización, cubriéndose de esta forma el requisito faltante en su solicitud.

XXII. Asimismo, producto de la revisión efectuada a la solicitud presentada por el medio de comunicación antes señalado, tomando en consideración que del contenido de la referida solicitud se desprende que la misma establece el compromiso de que en el debate a celebrar se aplicarán en todo momento los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, garantizándose la invitación de todos los candidatos de la elección correspondiente, previéndose para ello las reglas que garantizarán la participación igualitaria de todos los candidatos participantes, garantizándose de igual forma el respeto a la libertad de expresión y el derecho de réplica de todos los candidatos participantes, estableciéndose las reglas aplicables al moderador, así como las demás disposiciones aplicables, y finalmente se garantiza que la difusión de la fecha y hora de dicho debate se realizará con la debida imparcialidad; por lo que esta Comisión considera que el debate objeto de la solicitud que nos ocupa se ajusta cabalmente a las exigencias a que se contrae el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 43 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche.



- XXIII.** Por lo que respecta a los demás requisitos exigidos por el artículo 44 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche se tiene que como resultado de la revisión efectuada a la solicitud presentada, que el medio de comunicación solicitante detalla la fecha, hora y lugar del debate, datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante, temas a debatir, nombre del moderador, etapas del debate, método para determinar orden de intervenciones, numero de rondas de intervención por ronda, tiempos para replica, plan de difusión y Domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que esta Comisión determina que la solicitud de referencia cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con el numeral 44 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche y con la fracción II del Apartado de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XXIV.** En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Debates concluye y declara que la solicitud presentada por la empresa Mayavisión, con el objeto de obtener autorización para organizar el debate entre candidatos al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, reúne los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su procedencia, tomando en consideración que de la lectura, revisión y análisis de dicha solicitud, queda debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche.
- XXV.** De igual forma, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche es pertinente señalar que se realizará la calendarización del debate solicitado, acordándose para ello que cualquier cancelación o modificación de horario o fecha de celebración del mismo, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Debates con tres días de anticipación a la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias, bajo el entendido que ningún debate podrá llevarse a cabo fuera de las fechas permitidas. Asimismo, esta Comisión a fin de acrecentar el acervo histórico del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acordó se instruya a la Presidenta de la misma, para que una vez celebrados el debate que nos ocupa, solicite al medio de comunicación solicitante, una copia en formato DVD que contengan el debates transmitido.
- XXVI.** Por lo anterior, a juicio de esta Comisión de Debates, se determina que es procedente que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XXXI, XXXVII y 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 41 y 45 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche y la fracción IV, tercer párrafo del Apartado de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de los Lineamientos de debates entre candidatos a cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, autorice a la empresa Mayavisión, para organizar el debates entre candidatos registrados al cargo de Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, notificando dicha determinación al medio de comunicación para los efectos legales conducentes. Asimismo, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que notifique esta determinación a todos los Partidos Políticos que podrán participar en el debate solicitado, en términos del artículo 432 fracción III de la Ley de la materia en relación con el numeral 46 del Reglamento antes referido.



EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN DE DEBATES PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Se aprueba autorizar a la empresa Mayavisión, para organizar el debate entre candidatos registrados al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVI de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba que cualquier cancelación o modificación de horario o fecha del debate autorizado se hará del conocimiento de la Comisión de Debates del Consejo General con tres días de anticipación a la fecha programada, sin que en ningún caso pueda llevarse a cabo dicho debate fuera de las fechas permitidas, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Presidenta de la Comisión de Debates del Consejo General para que una vez celebrado el debate autorizado, solicite a la empresa Mayavisión, una copia en formato DVD que contenga el debate transmitido a efecto de incorporarlo al acervo histórico del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar la presente Resolución a la empresa Mayavisión, por conducto de su respectivo representante legal, remitiéndole copia certificada de la misma para los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que notifique esta Resolución a todos los Partidos Políticos que podrán participar en el debate solicitado, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2015.